



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
PRESENTE**

Los que suscriben, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, inciso B numerales 13 y 14, 29, apartado D) inciso K) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FORTALECER LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, PARTICULARMENTE EN OBRAS Y CONSTRUCCIONES CLAUSURADAS O SUSPENDIDAS, Y A ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LAS ALCALDÍAS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE ESTOS HECHOS**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Ciudad de México está en constante transformación urbana, por lo que, el desarrollo de obras y construcciones debe realizarse dentro del marco jurídico aplicable y con respeto a las disposiciones relativas al uso de suelo, al ordenamiento territorial, seguridad, protección civil y protección ambiental.

Cuando una autoridad competente determina la suspensión o clausura de una obra, dicha medida no constituye un acto meramente simbólico. Tiene por objeto detener las actividades irregulares que se desarrollan en un inmueble y preservar el cumplimiento de la normatividad mientras se determina la situación jurídica correspondiente. La colocación de sellos de suspensión o de clausura en una obra representa, por tanto, una manifestación material de una decisión de autoridad que debe ser respetada.

No obstante, en distintas demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se han documentado casos en los que, pese a la colocación de sellos de suspensión o clausura, las actividades constructivas han continuado al interior de los inmuebles.

Esta problemática ha sido advertida durante años por la ciudadanía, organizaciones vecinales, autoridades administrativas y organismos públicos, lo que permite advertir que no se trata de un fenómeno aislado ni circunscrito a una sola demarcación territorial. A continuación, se presentan algunos casos documentados que permiten dimensionar esta problemática.

En agosto del 2022, habitantes de la colonia Postal, en la Alcaldía Benito Juárez, denunciaron públicamente que una obra ubicada en la calle Tuy número 41 continuaba registrando actividad pese a encontrarse sujeta a una clausura.

De acuerdo con la información difundida en ese momento, vecinos señalaron haber observado personas trabajando al interior del inmueble y presentaron una denuncia ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, acompañándola de diversos elementos de prueba.¹

El 20 de marzo de 2025, la Alcaldía Tlalpan informó que, derivado de una denuncia ciudadana, personal de la demarcación y elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana acudieron a un inmueble ubicado en Monza número 8, esquina Canal de Miramontes, en la colonia Residencial Acoxta, donde se había reportado actividad irregular pese a la existencia de sellos de suspensión.

De acuerdo con la información oficial de la Alcaldía, en el lugar fueron encontradas personas retirando los sellos colocados por la autoridad y tres personas fueron puestas a disposición del Ministerio Público por hechos posiblemente constitutivos de quebrantamiento de sellos.²

La problemática continuó presentándose durante 2025. El Gobierno de la Ciudad de México informó que, como resultado de denuncias ciudadanas, el Instituto de Verificación Administrativa realizó visitas de verificación a obras de construcción ubicadas en las 16 Alcaldías durante el periodo comprendido entre julio y septiembre de 2025.

¹ La Jornada. En la colonia Postal, aumentan un piso en edificio dañado por el sismo de 2017. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2022/08/13/capital/024n2cap>

²Alcaldía Tlalpan. Alcaldía Tlalpan y SSC-CDMX detienen a tres personas por quebrantamiento de sellos de suspensión de actividades. Disponible en: <https://tlalpan.cdmx.gob.mx/alcaldia-tlalpan-y-ssc-cdmx-detienen-a-tres-personas-por-quebrantamiento-de-sellos-de-suspension-de-actividades>

De acuerdo con la información oficial, en algunas de las obras se identificó la realización de trabajos pese a contar con sellos de suspensión o clausura, situación que derivó en la reposición de sellos y en la presentación de más de diez personas ante el Ministerio Público por el posible delito de quebrantamiento de sellos.³

En la Alcaldía Benito Juárez, durante abril de 2026, se documentó nuevamente una situación de esta naturaleza.

La Alcaldía informó que el inmueble ubicado en Patricio Sanz número 1017, colonia Insurgentes San Borja, había sido suspendido desde el 25 de febrero de 2026 por no acreditar la documentación correspondiente a los trabajos de construcción. Posteriormente, el 20 de abril se constató el quebrantamiento de los sellos y la presencia de personas laborando en el interior del inmueble, por lo que se realizó una reposición de los mismos.

El 29 de abril, una nueva inspección confirmó nuevamente la existencia de trabajos de construcción y el quebrantamiento reiterado de los sellos, motivo por el cual fueron presentadas ante el Ministerio Público 18 personas que se encontraban al interior del predio.⁴

La problemática también se ha presentado en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Durante el año 2025, autoridades de dicha demarcación reportaron la colocación de 210 sellos de clausura en obras, así como diversos casos de reposición de sellos por violaciones a las medidas impuestas.

De acuerdo con información publicada en diciembre de 2025, la propia Alcaldía señaló haber identificado aproximadamente 12 casos de quebrantamiento de sellos y haber presentado personas ante el Ministerio Público. Asimismo, informó que, ante casos reiterados, había implementado medidas físicas adicionales, como la colocación de tapiales, para impedir el ingreso de materiales y trabajadores a las obras.

En el año 2026, vecinos de la colonia Lomas de Chapultepec denunciaron la continuación de trabajos en un inmueble ubicado en Paseo de la Reforma número 935, pese a la existencia de sellos de suspensión.

³ Jefatura de Gobierno. INVEA ha realizado más de 120 visitas de verificación a obras irregulares en la Ciudad de México en el último trimestre. Disponible en: <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/invea-ha-realizado-mas-de-120-visitas-de-verificacion-obras-irregulares-en-la-ciudad-de-mexico-en-el-ultimo-trimestre>

⁴ Alcaldía Benito Juárez. Alcaldía Benito Juárez suspende obra irregular y presenta ante el Ministerio Público a 18 personas. Disponible en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/2026/prensa/alcaldia-benito-juarez-suspende-obra-irregular-y-presenta-ante-el-ministerio-publico-a-18-personas>

Información periodística publicada en julio de 2026 documentó, mediante imágenes aéreas, la presencia de personas trabajando al interior de la construcción pese a los sellos colocados en el acceso. El caso derivó también en actuaciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa y en señalamientos vecinales respecto de la necesidad de que las autoridades hicieran efectivo el estado de suspensión.⁵

Los casos referidos permiten advertir que la continuación de trabajos después de la imposición de medidas de suspensión o clausura se ha presentado en distintas Alcaldías y en diferentes momentos. El común denominador es que, pese a la determinación de detener una obra, los trabajos pueden continuar.

En este sentido, incluso medios de comunicación han dado puntual seguimiento a este fenómeno. Así, en septiembre de 2025, el rotativo “La Jornada” titula una nota bajo el siguiente encabezado:

“Quebrantar sellos para continuar obras, un delito poco atendido por las autoridades; sólo 8% de mil 680 casos”.

En su nota señala:

“A pesar de que personal del Instituto de Verificación Administrativa (Invea) y de la alcaldía Cuauhtémoc clausuraron el 6 de mayo pasado una construcción en la calle Naranjo número 28, colonia Santa María la Ribera, por no contar con los permisos, los sellos fueron quebrantados para que los trabajos continuaran a puerta cerrada.

Este fue el primero de dos quebrantamientos de sellos que se cometieron en el mismo lugar, por lo que la Fiscalía General de Justicia (FGJ) inició una carpeta de investigación con folio CI-FICUH/ UAT-CUH-1/UI-1 S/D/ 01159/09-2025, y envió a personal ministerial a reponer los sellos; sin embargo, estos fueron quebrantados de nueva cuenta.”

La misma nota refiere datos muy inquietantes tales como:

- Que tan sólo en cuatro años, de 2022 a 2025, la FGJ inició mil 680 carpetas de investigación por el delito de quebramiento de sellos en inmuebles asegurados, de las cuales sólo 225, es decir, 8 por ciento, fueron judicializadas.

⁵La Jornada. Continúan obras junto a predio de valor artístico en Lomas de Chapultepec. <https://www.jornada.com.mx/2026/07/12/capital/023n1cap>

- Información proporcionada vía transparencia revela que en ese periodo fueron puestas a disposición del Ministerio Público 800 personas, de ellas, sólo 225 fueron presentadas ante un juez de control del Tribunal Superior de Justicia.
- En lo que va de este año (2025), las autoridades han iniciado 324 carpetas, y enero y febrero fueron los meses que más registros tuvieron; además, 217 personas fueron presentadas ante el Ministerio Público, pero sólo 80 llegaron ante un juez de control.
- El quebrantamiento de sellos también ocurre en inmuebles que son asegurados por delitos como venta de droga y asociación delictuosa, pues cifras de la misma FGJ refieren que de 2018 a septiembre de 2024 se violaron 2 mil 214 sellos.
- Las demarcaciones territoriales con mayor incidencia en este ilícito son Cuauhtémoc, en colonias como Centro, Doctores, Roma Norte, Roma Sur y Juárez.
- En Gustavo A. Madero, San Juan de Aragón y Lindavista; Coyoacán, en Campestre y Villa Coyoacán, y en Iztapalapa, Santa Martha Acatitla y Paseos de Churubusco.
- De los presuntos responsables, 91 por ciento son hombres y 9 por ciento mujeres, cuyas edades oscilan entre 30 y 40 años. Además, refiere que el año que se presentaron más denuncias fueron 2023 y 2024, al acumular 933.⁶

PROBLEMÁTICA

Las obras y construcciones que se desarrollan en la Ciudad de México se encuentran sujetas a un conjunto de disposiciones jurídicas destinadas a garantizar que su ejecución se realice bajo condiciones de legalidad, seguridad, protección civil, ordenamiento territorial y protección del medio ambiente.

Cuando la autoridad competente determina la suspensión de actividades o la clausura de una obra, dicha determinación tiene una finalidad jurídica concreta: impedir que continúen las actividades que dieron lugar a la intervención de la

⁶ La Jornada. Quebrantar sellos para continuar obras, un delito poco atendido por las autoridades; sólo 8% de mil 680 casos. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2025/09/26/capital/031n2cap>

autoridad y preservar las condiciones necesarias para evitar que se produzcan o se agraven los riesgos, daños o afectaciones derivados de una construcción irregular.

Por ello, la suspensión o clausura de una obra no puede entenderse como un acto meramente formal ni como la simple colocación física de sellos en un inmueble. Los sellos constituyen la expresión material de una orden de autoridad cuyo cumplimiento resulta indispensable para que la medida administrativa produzca sus efectos.⁷

En este orden de ideas, podemos sostener que la colocación de sellos de suspensión o clausura constituye una de las herramientas mediante las cuales las autoridades administrativas hacen efectiva una determinación respecto de una obra o construcción.

En consecuencia, cuando una construcción continúa desarrollándose a pesar de encontrarse formalmente suspendida o clausurada, se desnaturaliza la finalidad de la medida administrativa y se permite que subsistan o incluso se agraven las circunstancias que dieron origen a ella.

Esta situación adquiere particular relevancia cuando la irregularidad de una construcción puede generar afectaciones a inmuebles colindantes, personas vecinas, la vía pública, infraestructura urbana, el suelo, el medio ambiente o las condiciones de seguridad estructural de la propia obra y de las edificaciones cercanas.

Por ello, cuando una persona rompe los sellos, los retira, los altera o continúa realizando actividades de construcción pese a la existencia de una medida de clausura o suspensión, no solamente se incumple una determinación administrativa. También se afecta la capacidad de las instituciones para hacer cumplir sus propias decisiones.

La experiencia documentada en la Ciudad de México permite advertir que las consecuencias de una construcción irregular no necesariamente se limitan al predio en el que se desarrolla.

Una excavación puede continuar modificando las condiciones del suelo; una estructura puede seguir incrementando las cargas que transmite a éste; pueden

⁷ Sobre la ejecutoriedad como característica del acto administrativo, la doctrina del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM la define como aquella en virtud de la cual «la administración pública puede ejecutarlo coactivamente, aun con la oposición de los interesados sin tener que contar con el concurso del órgano jurisdiccional». Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo del Estado de Durango*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2025, p. 147. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7695/8_7695.pdf

continuar trabajos que afecten las colindancias; pueden mantenerse condiciones que generen riesgos para trabajadores, habitantes y transeúntes; y pueden agravarse afectaciones previamente detectadas.

La misma lógica resulta aplicable respecto de la protección del medio ambiente y del entorno urbano.

Una construcción irregular puede generar afectaciones al suelo, al arbolado, al agua, al drenaje, al espacio público y a otros elementos que integran el entorno urbano.

Estos antecedentes permiten advertir que la continuación de una obra después de que una autoridad ha ordenado su suspensión o clausura puede trascender el ámbito administrativo y producir consecuencias materiales sobre derechos e intereses de terceros.

No se trata únicamente de que una persona incumpla una orden administrativa, sino de que, mientras una construcción que debería encontrarse detenida continúa ejecutándose, pueden seguir desarrollándose las actividades o circunstancias que precisamente motivaron la intervención de la autoridad y, con ello, mantenerse o agravarse los riesgos y afectaciones que se pretendían evitar.

Por esta razón, la eficacia de una suspensión o clausura adquiere especial importancia desde la perspectiva del cuidado al medio ambiente, la protección civil y la prevención de riesgos.

Por ello, cuando una autoridad determina la suspensión de una actividad, la paralización efectiva de los trabajos constituye también una medida de prevención destinada a evitar que continúen produciéndose impactos mientras se determina la situación jurídica y técnica de la obra.

La finalidad preventiva de estas medidas exige que, una vez que la autoridad determina que una obra debe detenerse, las actividades constructivas efectivamente cesen durante el periodo en que subsista la medida. De lo contrario, la suspensión pierde su capacidad protectora.

La propia legislación de la Ciudad de México reconoce que el ordenamiento territorial debe orientarse a garantizar un hábitat adecuado y que las obras y proyectos deben considerar sus impactos y las medidas necesarias para prevenirlos y mitigarlos.

Desde esta perspectiva, la suspensión y la clausura cumplen una función preventiva y de protección, no solamente una función sancionadora. Su finalidad es impedir que mientras se sustancia un procedimiento administrativo o se determina la situación jurídica de una construcción, continúen produciéndose los hechos que pueden generar riesgos o daños. De ahí que el cumplimiento efectivo de la medida resulte indispensable.

Esta finalidad también explica la existencia del delito de quebrantamiento de sellos previsto en el artículo 286 del ordenamiento penal para la Ciudad de México. La protección penal no se limita a la integridad física del sello colocado por la autoridad.

El propio numeral invocado establece que se equipara al delito de quebrantamiento de sellos el hecho de que, tratándose de una construcción en estado de clausura, suspensión de actividades, medida de seguridad o aseguramiento, el titular, propietario, poseedor, representante o responsable permita, realice o promueva actos de construcción aun cuando los sellos permanezcan incólumes.⁸

Esta disposición resulta particularmente relevante para el problema que se plantea. Pues justo el legislador no condicionó la actualización de esta conducta a que necesariamente se encuentre un sello destruido, retirado o alterado. Lo que se protege también es el cumplimiento efectivo del estado de clausura o suspensión.

La obligación jurídica no consiste únicamente en conservar físicamente el sello colocado por la autoridad; consiste en respetar la determinación que dicho sello representa y abstenerse de continuar realizando actos de construcción durante el periodo en que éstos se encuentran legalmente impedidos.

Entonces, la existencia de trabajadores, materiales, maquinaria o actividades constructivas al interior de una obra formalmente suspendida o clausurada constituye una circunstancia que debe ser atendida por las autoridades competentes y valorada conforme al tipo penal previsto en el artículo 286 y a las demás disposiciones aplicables.

La problemática adquiere una dimensión adicional cuando la continuación de los trabajos ocurre después de que la autoridad ya detectó una irregularidad y determinó imponer una medida de suspensión o clausura precisamente para evitar que ésta continuara.

⁸ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 3 de octubre de 2024, decreto de reforma al artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal (quebrantamiento de sellos). Disponible en: https://paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2024/GOCDMX_03_10_2024_20_21.pdf

En esos casos, permitir que los trabajos prosigan puede frustrar el objetivo de la actuación administrativa. La medida deja de ser preventiva. La obra continúa avanzando. La condición material del inmueble puede modificarse y los daños o riesgos pueden incrementarse.

Por ello, la efectividad de una clausura debe medirse por la paralización real de las actividades que fueron ordenadas detener, y no exclusivamente por la existencia física de los sellos.

En este sentido, debemos insistir que el problema que debe atenderse no es únicamente normativo. El problema es de eficacia institucional. La ciudadanía necesita saber que una clausura significa realmente que una obra debe detenerse y que, cuando esa determinación sea deliberadamente ignorada, existirá una respuesta efectiva de las autoridades.

Esto adquiere todavía mayor importancia cuando la continuación de una obra puede generar riesgos para las personas, afectar inmuebles colindantes, modificar las condiciones urbanas de una zona, afectar áreas verdes o generar impactos ambientales.

Vecinas y vecinos que viven frente a una obra pueden observar diariamente la entrada de trabajadores, el ingreso de materiales, el movimiento de maquinaria o la realización de trabajos al interior de un inmueble que formalmente debería permanecer detenido.

En esos casos, la ciudadanía espera que su denuncia produzca una respuesta. No basta con que exista un número de carpeta de investigación o que la autoridad administrativa vuelva a colocar los sellos.

Es necesario que, cuando existan elementos que hagan presumir la comisión de un delito, se realicen de manera oportuna las diligencias necesarias para esclarecer los hechos, identificar a quienes hayan intervenido y determinar las responsabilidades que correspondan.

El reto consiste en que esa respuesta institucional no dependa exclusivamente de la capacidad de los vecinos para vigilar permanentemente una obra, de la difusión que alcance un caso en medios de comunicación o de la intervención particular de una autoridad. Debe existir una actuación institucional consistente.

Esta consideración resulta particularmente importante para la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Cuando se tiene conocimiento de hechos que

podieran constituir quebrantamiento de sellos, la investigación penal debe permitir determinar, entre otros aspectos, si existía una orden válida de suspensión o clausura, cuál era su alcance, cuándo fue ejecutada, qué actividades se encontraban prohibidas, si posteriormente se realizaron actos de construcción, quiénes los realizaron, quién los permitió o promovió y qué elementos permiten acreditar tales circunstancias.

Para ello, resulta indispensable que exista una adecuada coordinación entre la autoridad administrativa que impone y ejecuta la medida y el Ministerio Público encargado de investigar los hechos posiblemente constitutivos de delito.

La autoridad administrativa cuenta con información que puede resultar esencial para la investigación: el acto que ordenó la suspensión o clausura, las actas de visita, las condiciones en que fueron colocados los sellos, las características de la obra, la identificación del responsable, los antecedentes del procedimiento y, en su caso, las verificaciones posteriores en las que se haya constatado la continuación de trabajos.

Por su parte, la Fiscalía cuenta con las atribuciones constitucionales y legales necesarias para conducir la investigación de los hechos posiblemente delictivos y determinar, conforme a derecho, las responsabilidades que correspondan.

El objetivo de la presente proposición no es criminalizar por sí misma una irregularidad administrativa ni sustituir los procedimientos de verificación, sanción o clausura que corresponden a las autoridades administrativas. La finalidad del presente instrumento es garantizar que, cuando una autoridad competente haya determinado que una construcción debe detenerse y existan posteriormente hechos que puedan constituir el delito de quebrantamiento de sellos, exista una respuesta ministerial oportuna, coordinada y jurídicamente adecuada.

La protección de los sellos no constituye un fin en sí mismo. Lo que se protege es la eficacia de la decisión de autoridad y, con ella, la finalidad preventiva que motivó la suspensión o clausura: detener las actividades, evitar que continúen los riesgos y daños identificados, proteger a las personas y a sus bienes, preservar el entorno urbano y ambiental y garantizar que los procedimientos administrativos puedan desarrollarse sobre las condiciones materiales que la autoridad determinó preservar. Cuando una obra que ha sido suspendida o clausurada continúa construyéndose de manera ilegal, esa finalidad se pone en riesgo.

Los antecedentes documentados en distintas Alcaldías de la Ciudad de México demuestran que la continuación de actividades constructivas durante el estado de

suspensión o clausura constituye una problemática que ha sido advertida tanto por la ciudadanía como por autoridades administrativas y que, en diversos casos, ha dado lugar a la presentación de personas ante el Ministerio Público.

En este orden de ideas, la existencia de un marco jurídico que sanciona el quebrantamiento de sellos debe estar acompañada de mecanismos institucionales que permitan una actuación oportuna frente a su posible comisión, particularmente cuando las autoridades administrativas y la ciudadanía aportan información sobre la continuación de trabajos en una obra que formalmente se encuentra suspendida o clausurada.

Por lo que una adecuada coordinación entre las Alcaldías y la Fiscalía General de Justicia puede contribuir a que la información relacionada con las medidas de suspensión y clausura, así como con su posible incumplimiento, sea comunicada oportunamente al Ministerio Público, facilitando la preservación de indicios, la identificación de posibles responsables y el esclarecimiento de los hechos.

Por ello, resulta necesario fortalecer los mecanismos de coordinación entre las Alcaldías y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a fin de que la posible comisión del delito previsto en el artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal sea investigada con oportunidad y que las medidas administrativas de suspensión y clausura cumplan efectivamente la función jurídica, preventiva y de protección para la cual fueron impuestas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante las autoridades competentes y establece la obligación de los Estados de garantizar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes.

SEGUNDO: Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Por su parte, el numeral 21 del Ordenamiento Constitucional mandata que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función

TERCERO: Que el artículo 3, numeral 2, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce como principios de la Ciudad, entre otros, el respeto a los derechos humanos, el Estado democrático y social, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Asimismo, establece que la función pública deberá ejercerse con apego a principios de transparencia, responsabilidad, participación ciudadana y rendición de cuentas.

Dicho dispositivo también reconoce el derecho de toda persona a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir servicios públicos conforme a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el ordenamiento territorial tiene como propósito crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos. Para lo cual, dispone diversas obligaciones de las autoridades en materia de protección ambiental, prevención de riesgos y garantía del derecho a un medio ambiente sano.

CUARTO: Que el artículo 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el Ministerio Público de la Ciudad de México se organiza en una Fiscalía General de Justicia como organismo público autónomo; que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras bajo su mando y conducción; y que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

El precitado numeral establece como atribución de la Fiscalía General de Justicia establecer una política de persecución criminal que permita gestionar estratégicamente los delitos del fuero común y aquellos en los que exista competencia concurrente, teniendo bajo su mando inmediato a la Policía de Investigación.

Por su parte, el artículo 44, apartado B, numeral 1, inciso r), del ordenamiento constitucional de la Ciudad de México establece como atribución de la Fiscalía General de Justicia establecer vínculos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías y demás dependencias del Gobierno para el mejor desempeño de sus funciones.

QUINTO: Que el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que corresponde al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar

a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación y ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

El numeral 131 del ordenamiento nacional invocado establece las obligaciones del Ministerio Público, entre ellas recibir las denuncias o querellas que se presenten sobre hechos que puedan constituir un delito y conducir las investigaciones con estricto respeto a los derechos humanos.

Finalmente, dicho código nacional adjetivo dispone que, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal y que ésta deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles para esclarecer el hecho e identificar a quien lo cometió o participó en su comisión.

SEXTO: Que la Ley Orgánica de la Fiscalía de la Ciudad de México, establece la organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y que esta instancia es la encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables.

SÉPTIMO: Que el artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal establece que comete el delito de quebrantamiento de sellos quien altere, destruya o desaparezca los sellos puestos por orden de autoridad competente o, valiéndose de cualquier medio, quebrante la salvaguarda de los objetos, espacios o inmuebles asegurados por orden de autoridad competente.

Asimismo, dicho artículo establece que se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sanciona penalmente al titular, propietario, poseedor, representante o responsable de una construcción, edificación, medio publicitario o establecimiento mercantil en estado de clausura, suspensión de actividades, medida de seguridad o aseguramiento que permita, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. La misma pena se aplica cuando se quebranten los sellos en inmuebles catalogados como de valor histórico, artístico o patrimonial, y se aumenta en una cuarta parte tratándose de quienes cometan en forma reiterada la conducta equiparada. El

propio artículo prevé una pena atenuada para el titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura.⁹

Por su parte, el artículo 286 Bis del mismo ordenamiento sanciona a quien, obligado por una resolución de autoridad competente a mantener el estado de clausura o de suspensión de actividades, no la acate, entre otros supuestos, tratándose de obras de construcción que, requiriendo dictamen de impacto urbano, no cuenten con el mismo.¹⁰

OCTAVO: Que el Congreso de la Ciudad de México está facultado para aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, como se establece en la fracción IX, del artículo 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

NOVENO: Que el artículo 5, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, señala que es un derecho de los diputados iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

Que de conformidad con los artículos 7, fracción XV, 337 y 340, del invocado Reglamento, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente: Proposición de Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el cual:

PRIMERO: El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca las acciones de investigación y persecución relacionadas con el delito de quebrantamiento de sellos previsto en el artículo 286, así como con las conductas previstas en el artículo 286 Bis, ambos del Código Penal para el Distrito Federal, particularmente respecto de obras y

⁹ Código Penal para el Distrito Federal, artículo 286, texto vigente (última reforma del artículo: Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 3 de octubre de 2024; sin modificaciones en las reformas publicadas hasta el 23 de julio de 2026). El tipo básico prevé de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa; la conducta equiparada, de seis a doce años de prisión y de mil a cinco mil días multa, con aumento de una cuarta parte por reiteración; y la casa habitación en construcción, de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. Disponible en: https://paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2024/GOCDMX_03_10_2024_20_21.pdf

¹⁰ Código Penal para el Distrito Federal, artículo 286 Bis, texto vigente (última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de julio de 2026). Prevé de dos a ocho años seis meses de prisión y de quinientos a mil días multa.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



construcciones que, encontrándose clausuradas o suspendidas por autoridad competente, continúen realizando actividades de construcción.

SEGUNDO: El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que fortalezca los mecanismos de coordinación con las Alcaldías, a efecto de facilitar la comunicación oportuna al Ministerio Público de los actos administrativos de suspensión o clausura, así como de las verificaciones posteriores en las que se detecte la continuación de trabajos de construcción.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que, fortalezca los mecanismos de atención y seguimiento de las denuncias ciudadanas relacionadas con la continuación de actividades constructivas en inmuebles sujetos a clausura o suspensión, garantizando que dichas denuncias sean recibidas, canalizadas e investigadas conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que, Informe a esta Soberanía, dentro del ámbito de sus atribuciones y observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y reserva de las investigaciones, las acciones implementadas para fortalecer la atención de los hechos posiblemente constitutivos de quebrantamiento de sellos en obras y construcciones de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Daniela Gicela Alvarez Camacho

DIPUTADA DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO

Andres Atayde Rubiolo

DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

DANIELA
ALVAREZ

Diego Orlando Garrido Lopez

DIPUTADO DIEGO GARRIDO LÓPEZ

Laura Alejandra Alvarez Soto

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA ÁLVAREZ SOTO

Federico Chávez Semerena

DIPUTADO FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA

Olivia Garza de los Santos

DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Frida Guillen Ortiz

DIPUTADA FRIDA GUILLEN ORTÍZ

Claudia Montes de Oca del Olmo

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO

Claudia Susana Pérez Romero

DIPUTADA CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

America Alejandra Rangel Lorenzana

DIPUTADA AMERICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

DANIELA
ALVAREZ

Ricardo Rubio Torres

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES

Lizzette Salgado Viramontes

DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES

Andrés Sánchez Miranda

DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA

Mario Enrique Sánchez Flores

DIPUTADO MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES

Raúl Torres Guerrero

DIPUTADO RAÚL TORRES GUERRERO